

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el 13,04 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables, por la P. E. 78.01.11.
- Para la mercancía 2, el 13,16 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 78.01.11.
- Para la mercancía 3, el 13,27 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 78.01.11.
- Para la mercancía 4, el 16,67 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.09.9.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones: Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165), Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282), Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19143

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», por orden de 20 de enero de 1972 en el sentido de incluir nueva mercancía de importación y nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «BASF Española, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero) ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), prorrogada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), para la importación de ortoxileno o anhídrido ftálico y la exportación de anhídrido ftálico y ftalato de dioctilo, solicita incluir iso-decanol en importación y exportar ftalato de di-isodecilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.» con domicilio en Paseo de Gracia, 99, Barcelona-8, por Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre), Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) en el sentido de incluir en la importación: Isodecanol, P. E. 29.04.06, y en la exportación: Ftalato de di-isodecilo (DIDP) P. E. 29.15.39.

Séundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ftalato de di-isodecilo, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 76 kilogramos de Isodecanol.

— 35,02 kilogramos de ortoxileno.

— No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Por la presente disposición, queda derogada la Orden ministerial de ampliación de fecha 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), manteniéndose en toda integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliado por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y prorrogado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19144

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unicable, S. A.», por Orden de 3 de diciembre de 1975 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir nueva mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Unicable, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de conexiones y cableados eléctricos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unicable, S. A.», con domicilio en Pamplona (Navarra), por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación

de «banda o cinta de latón, calidades UZ-30 y UZ-15, estañada, de la P. E. 74.04.18», siendo de aplicación los mismos módulos contables establecidos en la citada Orden ministerial para la banda o cinta de latón sin estañar.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la concreta clase (estañada o sin estañar), calidad y composición centesimal en peso de la banda o cinta de latón determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de las conexiones eléctricas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19145

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Técnica y Gestión Internacional, S. A.», por Orden de 22 de febrero de 1980 en el sentido de rectificar mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Técnica y Gestión Internacional, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), para la importación de barra de latón y la exportación de válvulas, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Técnica y Gestión Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando el Católico, número 20, Zaragoza, por Orden ministerial de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) en el sentido de que entre las mercancías de importación citadas en dicha Orden ministerial la autorizada en número 3), en el apartado 2.º será:

«3) Barras de latón (60 por 100 Cu y 40 por 100 Zn), de hasta 30 milímetros de diámetro de la P. E. 74.03.06.9».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1980 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19146

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Aranzábal, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de diciembre de 1979 en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal y rectificar mercancía exportación y efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Aranzábal, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de bombas centrífugas y sus repuestos, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal y rectificar mercancías exportación y efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Aranzábal, S. A.», Camino de Urteta, sin número, Zarauz (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en los siguientes términos:

— Productos de exportación D: La p. e. correspondiente a los repuestos de bombas es la 84-10-79.

— Efectos contables para el producto de exportación D: Para las mercancías 4), 5) y 6), cuando son de 32,5 milímetros de diámetro, el «Coeficiente de transformación» correcto es el de 152,44 por cada 100.

Productos de exportación III).

Se da nueva redacción a este grupo residual de productos exportables, en los términos siguientes: «Cualquier otra familia, serie y modelo de bombas, así como sus repuestos, que aforen por las partidas arancelarias 84.10 E, 84.10 F-2 y F-3 y 84.10 H-3».

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

— A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de diciembre de 1979, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19147

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gema, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1974 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y un producto de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Gema, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de abril) prorrogada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), para la importación de penicilina G potásica, penicilina G.N. etil piperidina, O-alfafenilglicina y ácido 6-amino-penicilánico y la exportación de ampicilina trihidrato, ampicilina anhidra, cloxacolina, cefalexina monohidrato y anoxicilina trihidrato solicita incluir nuevas mercancías de importación y ampicilina sódica de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gema, S. A.», con domicilio en Balmes, número 348, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) prorrogada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) en el sentido de incluir en la exportación: Ampicilina sódica, P. E. 29.44.04, y en la importación: 1) D(-) alfa fenilglicina P. E. 29.23.39.
2) Aceto-acetato de metilo (P. E. 29.19.01).
3) Alcohol isopropílico (P. E. 29.04.02).
4) Cloruro de pivaloilo (P. E. 29.14.31.9)
5) Cloruro de metileno (P. E. 29.02.05).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ampicilina trihidrato, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 0,772 kilogramos de 6-amino-penicilánico.
- 0,68 kilogramos de D (-) alfa fenilglicina.
- 3,2 kilogramos de cloruro de metileno.
- 3,19 kilogramos de alcohol isopropílico.
- 0,527 kilogramos de cloruro de pivaloilo.
- 0,688 kilogramos de aceto-acetato de metilo.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ampicilina anhidra se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los de-